



## Normas dictadas a causa de la Covid-19

(actualizado al 13 de mayo de 2020)

Estimados señores abogados

Con ocasión de la emergencia que estamos viviendo debido a la enfermedad Covid-19, se han seguido dictando una serie de normas (Leyes, Autoacordados, Decretos y Resoluciones) que tienen diversa incidencia en nuestra profesión o en la vida diaria.

La Comisión de Instrucción del Colegio, encargada habitualmente de las charlas *Martes al Colegio*, y de otras similares, publica de modo periódico este listado con un breve resumen de las normas que se están dictando con ocasión del Estado de Catástrofe<sup>1</sup>

Hay variadas normas que imponen restricciones, que deben tenerse presente, y una serie de otras destinadas a solucionar los problemas que han surgido o a dar ciertos beneficios económicos.

En materia sanitaria, que es, en general, la fuente principal de normas que imponen restricciones, hacemos presente que el Minsal ha ido dictando resoluciones acumulativas. Pero en el DO del día 13 de mayo dicta una nueva que las refunde, sin perjuicio de que deja vigentes algunas. Por lo tanto, se ha trasladado a un Link todas las anteriores para que pueda consultarlas el que lo desee.

Dado lo extenso de este informe a incorpora a continuación un índice general de las materias. Basta hacer click para llegar a esa sección.

### Tabla de contenido

Declaración de Estado de Catástrofe: .....	2
Comunicado del Colegio de Abogados .....	2
Normas de tribunales: .....	2
Leyes procesales .....	3
Normas en materia sanitaria: .....	4
Normas Legales varias .....	9
Normas laborales: .....	9
Cédula de identidad .....	10
CONSTITUCION POLITICA LEY NUM. 21.219 .....	11
Normas relativas al ejercicio de la función pública. ....	11
Normas ambientales .....	12
Medidas adoptadas por la CMF .....	12
Medidas tributarias de apoyo a las Pymes .....	13
Otras normas: .....	13

<sup>1</sup> Pueden ver una síntesis hasta el 8 de abril en: [https://drive.google.com/open?id=1\\_G1MCsnZZmoPgy-m-LxxM940h8c-2gc7](https://drive.google.com/open?id=1_G1MCsnZZmoPgy-m-LxxM940h8c-2gc7)



### Declaración de Estado de Catástrofe:

El 18 de marzo de 2020, se dictó el decreto supremo N° 104 , del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

<https://drive.google.com/open?id=1kQij4Gxjfl6P811yGAS83SytGySF8oeJ>

### Comunicado del Colegio de Abogados

El Colegio de Abogados, el día 15 de marzo de 2019 envió un comunicado al Sr Presidente de la Corte Suprema y a los órganos colegisladores, pidiéndole la adopción de ciertas medidas y la dictación de una ley para que se dispusiera la suspensión de plazos judiciales y administrativos. Ella se encuentra en nuestra web, pero puede acceder a ella:

[https://drive.google.com/open?id=1630tFzoSDdorhAI5Iy9EEmvFE\\_ggvY9z](https://drive.google.com/open?id=1630tFzoSDdorhAI5Iy9EEmvFE_ggvY9z)

### Normas de tribunales:

- a. Mediante Actas 41 y 42 del año 2020, la Excma. Corte Suprema reguló el trabajo a distancia de los funcionarios de tribunales e impartió algunas normas para que las audiencias en tribunales se realizaran por sistemas en línea y no presenciales.

<https://drive.google.com/open?id=1uVuHJhhAuBxbD3Q2EFkqmfNRO6TKp4L>

<https://drive.google.com/open?id=1Vd-E-Fz0S4C4IyI-6UgshhBSWRBp7hBa>

- b. Acta 51-2020 CS: protocolo para el anuncio y alegatos en los tribunales durante el estado de catástrofe

<https://drive.google.com/open?id=1zvIHSUgTJg1aEdkyUK5s4eVpEcxuy0ZG>

instrucciones para operar plataforma Webex:

<https://www.pjud.cl/documents/396533/0/Manual+uso+plataforma+Webex+para+Videoconferencia+PJUD+%281%29.pdf/f077c5a5-734c-4e29-8026-61150850b49f>

- c. Acta 53; (publicada en el DO del 17 de abril de 2020) texto refundido de las anteriores : auto acordado , sobre las medidas y modalidades de trabajo que se encontrarán vigentes en el Poder Judicial mientras dure, para todos los efectos legales, la emergencia sanitaria dispuesta por la autoridad competente en el país:

[https://drive.google.com/open?id=1W7yj2Gtjd8dpAMx-dNWE\\_V8Jc2O3Cms-](https://drive.google.com/open?id=1W7yj2Gtjd8dpAMx-dNWE_V8Jc2O3Cms-)

- d. Instrucciones generales de la Corte de Apelaciones de Santiago para anunciar alegatos:

- i. realizar la solicitud para alegar vía remota, (**ver tutorial inserto en la letra e a continuación**) mediante la publicación de un manual de uso en el Portal del Poder Judicial. Indicar en esa solicitud los datos de correo electrónico y contacto del abogado para recibir instrucciones desde la Corte.
- ii. Luego de realizada la solicitud, el medio para confirmar la aceptación del alegato por videoconferencia es a través de la página del Poder Judicial [www.pjud.cl](http://www.pjud.cl) (Oficina Judicial Virtual/ Consulta Unificada de Causas).
- iii. De ser acogida, deberá contar con la plataforma Cisco Webex,: <https://pjud.webex.com/> .
- iv. El inicio de la audiencia se informará al correo electrónico y/o el número de teléfono indicados en la solicitud.
- v. Para un óptimo desarrollo de la audiencia se recomienda lo siguiente:
  1. Mantener un dispositivo (celular, tablet o computador) con la carga de energía necesaria (se recomienda mantener conectada a la corriente eléctrica el dispositivo de uso).



2. Procurar una conexión a internet con la mejor velocidad posible, lo cual permitirá una fluidez en el desarrollo de la audiencia o vista de la causa.
  3. Utilizar audífonos conectados al computador mediante cable.
- e. **TUTORIAL del Poder Judicial para inscribirse a participar en audiencias por vía remota:** VER: <https://www.pjud.cl/tutorial-videoconferencia>  
Cada tribunal ha habilitado una sección para entrar y tramitar digitalmente la solicitud.
- f. Corte de Apelaciones de Santiago: forma de **constituir poder** durante la emergencia:  
<https://drive.google.com/open?id=15i5evmxJnN1fSlvCJK8rLjPsfrSb0e-B>
- g. AUTO ACORDADO TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES regula funcionamiento frente al estado de excepción constitucional de catástrofe. DO 24 4 2020.  
<https://drive.google.com/open?id=1fxdWcIWlyHCvf7Rtsj2E0ARXHgB3WMir>
- h. Informe de la CS sobre proyecto de feriado judicial extraordinario: señala que ya no es necesario dado la vigencia de la Ley 21.116, pero señala que hay algunos trámites no cubiertos por esa Ley, y que deberían incluirse para que no se produzca indefensión.  
<https://drive.google.com/open?id=1rerAnKlzyCvisuoKil5vIIHtYdsTcN8P>

## Leyes procesales

- a. LEY NÚM. 21.226, DO 24 4 2020: establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad covid-19 en Chile.  
[https://drive.google.com/open?id=1cc3paJZXpvbeOP5PD4iyqIh-aR5u\\_FS2](https://drive.google.com/open?id=1cc3paJZXpvbeOP5PD4iyqIh-aR5u_FS2)

En general esta ley dispone lo que sigue:

- La CS tiene la obligación de ordenar la suspensión de todas las audiencias y/o diligencias programadas en que se "sea un hecho público y notorio" que la realización de las audiencias afecte el debido proceso (lo de la obligación generó mucho controversia).  
La CS dictará uno o más Autoacordados a este respecto.
- Tribunales especiales y arbitrales están facultados para suspender audiencias en los procedimientos que conocen, salvo aquellas que requieran la intervención urgente del tribunal.
- Se suspenden los términos probatorios que estén corriendo o que empiecen a correr durante el estado de excepción, hasta 10 días hábiles posteriores al término del Estado de Catástrofe.(1)
- Nueva causal de suspensión de vista de la causa por Coronavirus (no aplica para protección, amparo, y causas penales donde haya privado de libertad).
- Regla especial de interrupción de la prescripción. Durante el Estado de Catástrofe, la sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción en la medida que cumpla con dos requisitos copulativos: (i) que se declare admisible, y (ii) que se notifique dentro 50 días hábiles desde el cese del Estado de Catástrofe, o dentro de 30 días hábiles desde que se provea la demanda. Lo último que suceda fija el plazo.



- (1) hacemos presente que el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados suspendía también los términos de emplazamiento, pero el Senado modificó esa norma atendido el informe de la CS que no lo estimó necesario dado la LTE.

<https://drive.google.com/open?id=1pPIf3itEpivCBxsZcAScV1rWxw-aNyt>

b. INAPI : INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Circular dictada en cumplimiento de la LEY 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad covid-19. Suspende audiencias, términos probatorios y fija plazo de 10 días para alegar entorpecimiento a todo aquel que haya sufrido éste.

<https://drive.google.com/open?id=1nQ3AixWa8EQVyhyvKWZob7L9ocsQqKqu>

### Normas en materia sanitaria:

- a. Mediante Decreto 104 del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 2019 se declara **estado de catástrofe** a todo el país por calamidad pública.

<https://drive.google.com/open?id=1kQij4Gxjfl6P811yGAS83SytGySF8oeI>

Rectificación:

<https://drive.google.com/open?id=1nWUJuvLdSEHRDOQ2c7s9rnmpDR5d3L9W>

#### NOTA:

En el Diario Oficial del día 13 de mayo de 2020, se publica la Resolución 341 de 2020, que refunde y reitera todas las resoluciones anteriores que han dispuesto restricciones de carácter general para el país.

Todas ellas quedan ahora a su disposición en el siguiente Link (para efectos de que quien se interese pueda revisar cada una) Pero, para efectos de este informe queda a continuación (lera b) solo el resumen de la Resolución 2020.

Pueden acceder a las resoluciones anteriores en el siguiente Link

<https://drive.google.com/open?id=1ubCFmjU4KgydyQ94UzNMywB8bRHiITM6>

### b. Resolución No 341 Minsal DO 13 05 2020. Reitera cuarentenas, cordones, y establece nuevas restricciones de orden sanitario.

#### I. Aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales

1. Déjese constancia, que en materia de aislamientos y cuarentenas, deberá estarse a lo dispuesto en las resoluciones exentas Nos 334, 327 326, 322, 289, 261, 247, 227, 217 y 210 todas de 2020 del Ministerio de Salud, a sus complementos o modificaciones posteriores y a aquellas que le sirvan como antecedente.

2. TOQUE DE QUEDA para todos los habitantes del país entre las 22:00 y 05:00 horas. Esta medida comenzó a regir desde las 22:00 horas del 22 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Todas las personas mayores de 80 años deben permanecer en cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. Medida que comenzó a regir desde las 08:00 horas del 24 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las



condiciones epidemiológicas permitan su suspensión. Se exceptúan de lo dispuesto en este acápite las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio No 11.694, de 30 de abril de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

## **II. Cordones sanitarios**

5. mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas en carácter indefinido

- a. Las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la Región de la Araucanía.
- b. La zona urbana de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos.
- c. La provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos.
- d. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas, en la Región de Magallanes e. La ciudad de Puerto Williams, en la Región de Magallanes...

Se exceptúan de la prohibición de entrar y salir a las localidades señaladas las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio No 11.694, de 30 de abril de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

## **III. Aislamientos o cuarentenas a personas determinadas**

7. Las personas diagnosticadas con Covid-19 a través de un test PCR deben cumplir una cuarentena de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Si el paciente presenta síntomas, la cuarentena será por 14 días desde el inicio de los síntomas.
- b. Si el paciente no presenta síntomas, la cuarentena será por 14 desde el diagnóstico por test PCR.

Sin perjuicio de lo anterior, el tiempo de cuarentena puede extenderse si el paciente no se ha recuperado totalmente de la enfermedad. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

8. Las personas que se hayan realizado el test PCR para determinar la presencia de la enfermedad señalada deben cumplir una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

9. Las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con Covid-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

***Se entenderá por contacto estrecho aquella persona que ha estado en contacto con un caso confirmado con Covid-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo, cumpliéndose además una de las siguientes condiciones:***

- Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro.
- Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, tales como lugares como oficinas, trabajos, reuniones, colegios.
- Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como, hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
- Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte.



10. las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

11. Dispone el traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispues

#### **IV. Aduanas sanitarias**

12. Instruye a Seremis de Salud instalación de aduanas sanitarias en todos aquellos puntos de entrada al país, además de puertos y aeropuertos que se encuentren en su región.

- a. Seremi de Coquimbo, en los puntos de entrada a la región desde la Región de Valparaíso. b. Seremi de Valparaíso:
  - i. En los puntos de entrada a Isla de Pascua.
  - ii. En los puntos de entrada a las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar, para el control de residentes en la Región Metropolitana.
- c. Seremi Metropolitana, en los principales puntos de entrada y salida de la provincia de Santiago y comuna de Puente Alto.
- d. Seremi de Los Lagos:
  - i. En los puntos de entrada y salida a la provincia de Chiloé.
  - ii. En los puntos de entrada y salida de la región, en particular, en el sector San Pablo, en el norte de la región y en el sector Villa Vanguardia, en el sur.
- e. Seremi de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en los puntos de entrada y salida de la región desde la Región de Los Lagos
- f. Seremi de Magallanes y la Antártica Chilena:
  - i. En los puntos de cruce del Estrecho de Magallanes.
  - ii. En los puntos de entrada y salida de la ciudad de Puerto Williams.

14. Las aduanas sanitarias referidas entregarán y controlarán los pasaportes sanitarios. La conservación y exhibición a la autoridad competente del pasaporte sanitario será obligatorio para las personas a quienes se les entregue. La autoridad sanitaria podrá limitar el desplazamiento a través de las aduanas sanitarias cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo hagan aconsejable. Asimismo, las aduanas sanitarias verificarán el cumplimiento de las medidas dispuestas en esta resolución, en particular aquellas que dicen relación con las cuarentenas o aislamientos que deben cumplir determinadas personas.

15. Instruye a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de Chile la realización de controles sanitarios en los terminales de buses del país. Las medidas dispuestas en este numeral tendrán el carácter de indefinida.

#### **V. Medidas de protección para poblaciones vulnerables**

17. cuarentena o aislamiento de todos los residentes de Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores. El acceso a dichos centros estará restringido a las personas estrictamente necesarias para el adecuado funcionamiento del establecimiento. Para dichos efectos, se establecerán controles sanitarios para el ingreso y salida del establecimiento.



18. Suspénde el funcionamiento de todos los Centros de Día para adultos mayores a lo largo de todo el país.
19. Suspende todas las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores en el país.
20. Instruye a Gendarmería de Chile tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de la población penal.
21. InstrúyEal Servicio Nacional de Menores disponer el aislamiento de los establecimientos de su dependencia. Asimismo, se instruye a dicho servicio público tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de los menores bajo su cuidado. Déjese constancia que esta medida comenzó a regir desde el 15 de marzo de 202
22. Las medidas de este acápite tendrán el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

**VI. Uso de mascarillas en carácter indefinido** hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

23. en el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Asimismo, quienes utilicen los ascensores o funiculares deberán ocupar mascarillas, independiente del carácter público o privado de estos y de la cantidad de personas que los estén utilizando. Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos medios de transportes objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.
24. Uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en espacios cerrados, siempre que se encuentren **10 o más personas en un mismo espacio**, independiente de la naturaleza del espacio y de la actividad que ahí se realice. **se exceptúan del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello.**
25. **Se entenderá por mascarilla** cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.
26. Lo anterior no podrá interpretarse como autorización para el funcionamiento de establecimientos cuya operación ha sido prohibida por la autoridad.

**VII. Otras medidas generales de protección**

28. **Prohíbe toda concentración de más de 50 personas en un lugar determinado, independiente de su naturaleza o de si se efectúa en espacios abiertos o cerrados.**
29. Prohíbe la recalada en todos los puertos chilenos de cruceros de pasajeros, **desde el 15 de marzo y hasta el 30 de septiembre.**
30. Los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, **prohíbese el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual.**

esta medida comenzó a regir el día 24 de marzo de 2020 a las 22:00 horas.

**Excepciones :**

-las personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que estas personas decidan permanecer en un lugar de residencia distinto a su domicilio particular habitual, deberán **estar en cuarentena por un tiempo indefinido.**

-personas que no puedan cumplir la cuarentena a la que **están mandatadas en su residencia habitual.**



-personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual.

**VIII.** Medidas administrativas de carácter indefinido hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

31. el Subsecretario de Redes Asistenciales efectúe la coordinación clínica de todos los centros asistenciales del país, públicos y privados. Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

32. **Postérguense las cirugías electivas** cuyo retraso no signifique un riesgo grave para la salud del paciente, salvo aquellas que cumplan con alguna de las condiciones:

- a. Sean cirugías mayores ambulatorias.
- b. Sean cirugías cuya hospitalización prevista no exceda de una noche.

**IX.** Fijaciones de precios (de carácter indefinido)

34. \$25.000 el precio máximo a cobrar por los prestadores de salud del examen “Reacción de Polimerasa en Cadena (PCR) en tiempo real, citomegalovirus, hepatitis C, mycobacteria TBC, SARS CoV-2, c/u (incluye muestra hisopado nasofaríngeo)”, código 0306082 de la resolución exenta No 176 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprobó el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL No 1/2005 del Ministerio de Salud, según lo dispuesto en la resolución exenta No 209 de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública. Al precio señalado anteriormente se le aplicará la bonificación que corresponda por parte del Fondo Nacional de Salud, Institución de Salud Previsional o sistema previsional que corresponda.

35. 0,2 UF mensual por metro cuadrado efectivamente utilizado el precio máximo para el arrendamiento de inmuebles con el objeto de cumplir las medidas necesarias para hacer frente a la epidemia de Covid-19, según lo dispuesto en la resolución exenta No 209 de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública.

36. Fijase el precio máximo de las prestaciones de salud según lo dispuesto en la resolución No 258 de 13 de abril de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública.

**X. Disposiciones generales**

37. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

38. Solicítase, por parte de la autoridad sanitaria, el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

39. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

40. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19 seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución. Se exceptúa de lo anterior, lo dispuesto en los acápite VI y VII de la resolución exenta No 217 de 2020 del Ministerio de Salud –y aquellas que le sirvieron de antecedentes– para todas aquellas medidas que no han sido mencionadas expresamente en esta resolución. En consecuencia, dichas medidas dejarán de tener efecto desde la total tramitación de este acto administrativo. Asimismo, déjese sin efecto lo dispuesto en el numeral No 9 de la resolución exenta No 327 de 2020 del Ministerio de Salud.

41. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y de otras resoluciones que imponen medidas sanitarias serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del





Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Acceda al texto íntegro de la resolución:

<https://drive.google.com/open?id=1NUqrazGinHgo3KHRDc-FH4EliUkvsdal>

## Normas Legales varias

- a. Ley Número. 21.217 Modifica la ley N° 19.983, que regula la transparencia y *otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, para limitar los acuerdos de plazo de pago excepcional en casos de empresas de menor tamaño emisoras de facturas.*

**Síntesis de la ley:** No podrán celebrarse los acuerdos entre empresas de menor tamaño, según se definen en la ley N° 20.416, como vendedoras o prestadoras de servicios, y empresas que superen el valor más alto de los ingresos anuales indicados en dicha ley, como compradoras o beneficiarias del bien o servicio. Excepcionalmente, estos acuerdos podrán pactarse, si el plazo de pago de la factura que exceda el establecido en el inciso primero, es en beneficio de la empresa de menor tamaño acreedora, y solo en aquellos casos que contemplen realización de pruebas, pagos anticipados, parcializados o por avances.”.

[https://drive.google.com/open?id=1OI0OE3ub\\_B4g6FaLi\\_4Bzp544MvEfXi0](https://drive.google.com/open?id=1OI0OE3ub_B4g6FaLi_4Bzp544MvEfXi0)

- b. Ley 21.228 DO 17-4-2020 concede indulto general conmutativo a causa de la enfermedad Covid-19

[https://drive.google.com/open?id=18gOc38sE7mzET4yLib\\_IbnooRMkHIN7k](https://drive.google.com/open?id=18gOc38sE7mzET4yLib_IbnooRMkHIN7k)

## Normas laborales:

- a. Dirección del Trabajo complementa Dictamen 1116/0004 de 6 de marzo, que fija criterios y orientaciones sobre el impacto en materia laboral de la emergencia sanitaria.
  - se sugiere la adopción de medidas alternativas de cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como teletrabajo, horarios diferidos de ingreso y salida, feriado colectivo, anticipación del beneficio de feriado legal, trabajos por turnos, evitar aglomeraciones, limitar la cantidad de usuarios o clientes, respecto de cada dependiente cuya labor implique atención a directa a público;
  - se precisa que la no adopción por parte del empleador de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria para prevenir el contagio por Covid-19 en el lugar de trabajo, podría ser considerada como una situación de riesgo grave e inminente para la vida y salud de los trabajadores a que alude el Art. 184 bis del Código del Trabajo;

[https://drive.google.com/open?id=1QLuW0\\_BuZHt-GG9jmk77aQ-oSiw7KKBO](https://drive.google.com/open?id=1QLuW0_BuZHt-GG9jmk77aQ-oSiw7KKBO)

- b. El día 26 de marzo la D del T aclaró este dictamen con ocasión de la cuarentena obligatoria. La Dirección del Trabajo emite su Dictamen N°283/006: las actividades económicas no indispensables o esenciales que se desarrollen en los lugares afectados por cuarentena o cordones sanitarios se encuentran en la



condición de “caso fortuito o fuerza mayor”, por lo que se produce la suspensión de la relación laboral.

[https://drive.google.com/open?id=1QLuW0\\_BuZHt-GG9jmk77aQ-oSiv7KKBO](https://drive.google.com/open?id=1QLuW0_BuZHt-GG9jmk77aQ-oSiv7KKBO)

- c. 26 de marzo: LEY NÚM. 21.220 modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia.

<https://drive.google.com/open?id=1pOKH4jq8U4UzIjOEjS25Rdxhr2NZelzK>

- d. **Ley número 21.218** Síntesis de la ley: Establece un subsidio mensual, de cargo fiscal, para los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, con contrato de trabajo vigente y afectos a una jornada ordinaria de trabajo conforme al inciso primero del artículo 22 de dicho Código y que sea superior a treinta horas semanales. Requisitos: a) percibir una remuneración bruta mensual inferior a \$384.363 y b) integrar un hogar perteneciente a los primeros nueve deciles. Por último, este beneficio no está sujeto a descuento alguno y se extingue con el fin de la relación laboral o en caso de que el trabajador deje de cumplir los requisitos dispuestos por esta ley.

<https://drive.google.com/open?id=16OKij7SmUEKwxcTkQMKTxsA19bXazWtl>

- e. Ley 21.227 DO 4-04-2020 que regula que en caso paralización de actividades en todo o parte del territorio del país con ocasión del Covid 19 y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados, los trabajadores afiliados al seguro de desempleo de la ley N° 19.728 que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Título, excepcionalmente tendrán derecho a la prestación que establecen los artículos 15 y 25 de dicha ley, según corresponda, en las condiciones que se regulan en ese cuerpo legal.

[https://drive.google.com/open?id=1UqJgMj0I2S-7dg1E9G\\_nnwNyHSQZz9wP](https://drive.google.com/open?id=1UqJgMj0I2S-7dg1E9G_nnwNyHSQZz9wP)

- f. Resolución 88 Min Hacienda (DO 08-04-2020) SEGURO DE DESEMPLEO y QUE DECRETA:

- i. LAS **ACTIVIDADES EXCEPTUADOS DE PARALIZACION DE ACTIVIDADES** (art 2 del Dto). Salud, emergencias, utilidad pública, alimentos y comercio esencia, transportes, Seguridad, Presna, Educación, Otros, en los que incluye hoteles, y emprsas o actividades que por su naturaleza no pueden detenerse , de aseo y de servicios penitenciarios.
- ii. Las zonas o territorios afectados por los actos de autoridad que se individualizan a continuación y que implican la paralización total o parcial de actividades en todo o parte del territorio, impidiéndose o prohibiéndose totalmente la prestación de los servicios contratados, para efectos de acceder a las prestaciones señaladas en los artículos 1 y 2 de la ley N° 21.227, respecto de los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728.

[https://drive.google.com/open?id=1s6J665sw\\_A\\_gZU0Xsr8v3EED\\_U3zhR59](https://drive.google.com/open?id=1s6J665sw_A_gZU0Xsr8v3EED_U3zhR59)

## Cédula de identidad

- a. Cédula de identidad para chilenos Prorroga vigencia DO 23 3 2020: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos estableció a través del Decreto N° 32 la extensión, por el plazo de un año a contar de la fecha su vencimiento, de la vigencia de todas las cédulas de identidad para chilenos que expiren durante el año calendario 2020. Las cédulas cuya vigencia se extiende podrán ser utilizadas en diligencias, trámites y gestiones que requieran la exhibición de esta documentación. Sin embargo, no podrán ser utilizadas como documento de viaje



para ingresar a países extranjeros, así como tampoco para acreditar la identidad de los electores.

<https://drive.google.com/open?id=1Q9eXuSp2HPo9HvrlUekX8YZ24NluqHJR>

- b. Dto 34 Minjud extiende vigencia de cédula de identidad para extranjeros, conforme se indica. DO: 1 4 2010

<https://drive.google.com/open?id=1Txu8KJPIMx6Tw6gAfFqETLx-hfmOdyUQ>

## **CONSTITUCION POLITICA LEY NUM. 21.219**

Reforma constitucional que autoriza al Congreso Nacional a sesionar por medios telemáticos en los casos que indica DO 26-03-2020:

<https://drive.google.com/open?id=1e6jpywKD9yTrnOSZrzDmwydfjtV62tfb>

### Normas relativas al ejercicio de la función pública.

- Dictamen CGR N° 3.610 de 17.III.2020: dispone que “ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población”. Se agrega que “a la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”.
- Dictamen CGR N° 6.696 de 23.III.2020: dispone que en caso que las autoridades entreguen en sus cuentas personales de redes sociales información sobre los órganos que dirigen, estas deben someterse a las mismas reglas de publicidad que las cuentas del organismo.
- Dictamen CGR N° 6785 de 24.III.2020, conforme al cual... “Compete a las autoridades expresamente habilitadas por la carta fundamental adoptar medidas que afecten derechos constitucionales en el estado de excepción de catástrofe. Participación de alcaldes en medios de comunicación debe limitarse a la entrega de información necesaria para el cumplimiento de las funciones municipales”. Y agrega: “Compete a las autoridades expresamente habilitadas por la carta fundamental adoptar medidas que afecten derechos constitucionales en el estado de excepción de catástrofe. Participación de alcaldes en medios de comunicación debe limitarse a la entrega de información necesaria para el cumplimiento de las funciones municipales”.
- Dictamen CGR N° 6854 de 25.III.2020, que dispone que resulta procedente, en lo inmediato, el pago de servicios permanentes (vid. guardias, aseo) que no han podido prestarse producto del cierre de oficinas públicas a causa de la emergencia sanitaria, en la medida que el proveedor acredite el pago de remuneraciones y cotizaciones a sus trabajadores.



- **Resolución CGR Núm. 1.393 exenta.-** Santiago, 26 de marzo de 2020. DO 31 marzo 2020. Establece una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones de funcionarios públicos y particulares que soliciten pronunciamientos jurídicos de la CONTRALORÍA GENERAL. [https://drive.google.com/open?id=1cn\\_sKt0cpJRHcxrWBqGTHneFcTBxwyCt](https://drive.google.com/open?id=1cn_sKt0cpJRHcxrWBqGTHneFcTBxwyCt)
- RESOLUCION 492 DGA (DO 8-4-2020) Suspende plazos administrativos procedimientos de aguas: desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el 18 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, los plazos pendientes de vencimiento en el periodo señalado, asociados a la generalidad de los procedimientos administrativos establecidos en el Libro Segundo del Código de Aguas, incluidos los plazos para la interposición de los recursos de reconsideración establecidos en el artículo 136 del aludido cuerpo legal, que se siguen ante este Servicio.  
[https://drive.google.com/open?id=1XrOMhJz2\\_oG9bbbbSOeFV3Jn-etXhDw1](https://drive.google.com/open?id=1XrOMhJz2_oG9bbbbSOeFV3Jn-etXhDw1)

## Normas ambientales

- Resolución SMA N° 497 de 19.III.2020: impone a titulares de RCA el deber de informar semanalmente la condición operacional del proyecto o actividad de que se trate.
- Resolución SMA 575 7 abril de 2020. dispone medida provisional de suspensión de tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios y de los plazos en procedimientos y actuaciones que indica. <https://drive.google.com/open?id=1Gug6q0-0XIFIZgLR76xGNhiTtBtP40R>

## Medidas adoptadas por la CMF

Medidas para aliviar facilitar el flujo de crédito a empresas y hogares.

- La CMF dictó medidas destinadas a tratamiento especial en la constitución de provisiones a créditos hipotecarios postergados; el uso de garantías hipotecarias para resguardar créditos pyme; y ajustes en el tratamiento de bienes recibidos en pago y de márgenes en operaciones de derivados. Asimismo, estas medidas buscan facilitar el flujo de crédito hacia personas y empresas y mitigar los efectos de la pandemia en el sistema financiero. Finalmente, se inició la revisión del calendario de implementación de los estándares de Basilea III a objeto de evitar que se acentúen los efectos negativos del actual ciclo económico.

<http://www.cmfchile.cl/portal/prensa/604/w3-article-28452.html>



## Medidas tributarias de apoyo a las Pymes.

- a. Dto. 420 Min de Hacienda Do 1 4 2020, que adopta una serie de medidas en beneficio de las Pymes para el pago de diversos impuestos. (Establece medidas de índole tributaria, para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las dificultades generadas por la propagación de la enfermedad covid-19 en Chile).

[https://drive.google.com/open?id=1T63auxFoD8FtO5idQKsetLXqUBgecL\\_F](https://drive.google.com/open?id=1T63auxFoD8FtO5idQKsetLXqUBgecL_F)

Por su extensión no incluimos aquí el texto. Vea un resumen del mismo acá:  
[https://drive.google.com/open?id=1Tv-vzedp0RvyWl\\_Dp1eKPQQEIEt52Zs0](https://drive.google.com/open?id=1Tv-vzedp0RvyWl_Dp1eKPQQEIEt52Zs0)

- b. Ley 21.225 DO 2 4 2020: Normas de apoyo a las familias (bonos) y rebaja a 0 (cero) de la tasa del impuesto de timbres y estampillas  
<https://drive.google.com/open?id=1X1DGpJGxZlxcOwQcAwJSC0uETalJm4ji>
- c. Resol 38 SII Oportunidad y forma para declaraciones juradas. Do 9 abril de 2020:  
[https://drive.google.com/open?id=1klfKxhI\\_3slayrPQ7bCUWQ\\_Anq8toW1q](https://drive.google.com/open?id=1klfKxhI_3slayrPQ7bCUWQ_Anq8toW1q)
- d. Circular 24 (DO 9 abril 2020) referida a instrucciones para pago impuesto territorial, rebaja contribuciones a adultos mayores.  
[https://drive.google.com/open?id=1aL5Tbxzzsvg-TijXTMOT5QI7\\_2JEA\\_7D](https://drive.google.com/open?id=1aL5Tbxzzsvg-TijXTMOT5QI7_2JEA_7D)
- e. Resolución 27 Min de Economía: APRUEBA REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE DONACIONES PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), establecido por el artículo cuarto de la ley n° 21.207.  
<https://drive.google.com/open?id=1Ity9Xu5cfqROGLfaqmM3BhUUT5BqOCzq>

Reglamento del Portal:

[https://drive.google.com/open?id=1OHQ00e0IJdvVdMvKmXC\\_WZOMIHV4riKv](https://drive.google.com/open?id=1OHQ00e0IJdvVdMvKmXC_WZOMIHV4riKv)

## Otras normas:

- a. **Dto 1489 Defensa.** Suspende toda actuación que involucre el uso de armas de fuego para prácticas deportivas y de caza que incluya una acción grupal e individual de forma recreacional, ya que éstas implican la movilización de personas entre comunas no dando cumplimiento al aislamiento y distanciamiento social que ha sido recomendado y dispuesto a nivel mundial por la autoridad sanitaria.

[https://drive.google.com/open?id=1Vs1abgTxUM3-gCRfQ0GM9hxa\\_eS1BvT9](https://drive.google.com/open?id=1Vs1abgTxUM3-gCRfQ0GM9hxa_eS1BvT9)



**COLEGIO DE ABOGADOS**  
DE CHILE A.G.